

República de Colombia Departamento del Tolima Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00160-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	YESENIA AGUIRRE GUTIERREZ
Demandados	PEDRO MENDEZ LOZANO y OTROS.
Asunto a resolver:	Admite demanda

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, ibídem y el artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por Yesenia Aguirre Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.905.193, contra Pedro Méndez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.442, Fabiola Méndez Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.682.676, Medardo Méndez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.130, Federico Méndez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.456, Fabio Méndez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.983.818, Feny Méndez Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.658.841, Candelaria Méndez Lozano, de quien se desconoce número de cédula, Mariela Méndez Lozano, de quien se desconoce número de cédula, Marceliano Méndez Lozano, de quien se desconoce número de cédula, en calidad de herederos de la señora Candelaria Lozano de Méndez (q.e.p.d.) y contra los demás herederos inciertos e indeterminados y contra las demás personas inciertas e indeterminadas.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo, artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3. EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados de la señora Candelaria Lozano de Méndez (q.e.p.d.) y a las Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 del año en curso, para lo cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

6. ORDENAR al demandante que a su costa y en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tenga frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del mismo, la indicación de las personas emplazadas y la identificación del inmueble por su ubicación, extensión y linderos.

7. ORDENAR al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

8. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 368-18083 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima.

9. CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante Yesenia Aguirre Gutiérrez, por cuanto la solicitud reúne los requisitos que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 152 del Código General del Proceso.

Designar como apoderado al **Dr. Jenry Barragán Barragán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.025 y T.P. No. 249.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante beneficiada con el amparo de pobreza.

Comuníquesele en forma electrónica y con las advertencias establecidas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero del artículo 154, ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.